

Expediente 2022-00233-00

CESACION DE EFECTOS CIVILES

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre siete de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra la demanda de **Cesacion De Efectos Civiles De Matrimonio Catolico**, promovida a través de apoderada judicial por la señora Luz **Miryam Palacio Martinez** en contra de **Ricaute Amaya Cardona**, la cual reúne los requisitos de ley por tanto el juzgado procederá a su admisión, en virtud a ello y hará los ordenamientos pertinentes

El Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADmitir la demanda de **Cesacion De Efectos Civiles De Matrimonio Catolico**, promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ **MIRYAM PALACIO MARTINEZ** en contra de **RICAUITE AMAYA CARDONA**, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el numeral 8 de Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, y correr traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto.

Para tal efecto deberá enviarse la notificación a través de un medio que permita obtener el acuse de recepción del mensaje, cuya prueba deberá allegarse al proceso, junto con el texto de la notificación en la cual se incluirá cuando se entiende surtida la mismo conforme la norma indicada, los anexos que remite, el plazo para contestar y el correo al cual deberá dirigir la contestación de la demanda a través de apoderado judicial

CUARTO; Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora DORA LILIANA PALACIO MONSALVE, para actuar en las presentes diligencias de conformidad con el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ.

gym

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cfb65ffa722e6d490ade8493c40ff0a2bdf1fc8083e51fabeb77f12e42980**
Documento generado en 07/09/2022 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>